

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL**

Corozal, Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL EVELIO RODELO GUTIERREZ

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA
NACIONAL**

RADICADO: 702153103001-2022-00087-00

ANTECEDENTES

1. El día 20 de agosto de 2021 fue interpuesta la demanda ordinaria laboral en la oficina judicial del circuito de Sincelejo, en donde se avocó el conocimiento del Juzgado Tercero laboral del circuito de Sincelejo, bajo el número de radicación 70001310500320210019300.
2. Por medio de auto de 02 de septiembre de 2021 el juzgado tercero del circuito de Sincelejo inadmite la demanda debido a que el poder no cumplió con las solemnidades establecidas en el Art.5 del decreto legislativo 806 de 2020, es decir, no fue otorgado por medio de mensaje de datos, por lo que se concede el termino de 05 dias para subsanar.
3. El día 07 de septiembre de 2021, fue aportado a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, escrito subsanatorio.
4. Por medio de auto del 15 de septiembre de 2021, una vez corregidos los defectos facticos anotados se procede a admitir la demanda ordinaria laboral y se ordena se surta la notificación personal del auto admisorio según lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020.
5. El día 17 de septiembre de 2021 se envía a través de correo electrónico notificación del auto admisorio al demandado, para posteriormente ser remitida la constancia de notificación al correo del despacho laboral del circuito de Sincelejo.

6. NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -ARMADA NACIONAL. Aporta la contestación de la demanda
7. El 10 de octubre de 2021 la demandada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -ARMADA NACIONAL remite al demandante copia de la contestación de la demanda para surtir el traslado de la misma vía electrónica.
8. Por medio de auto del 17 de febrero de 2022, se declara la falta de competencia territorial del proceso por lo que el juzgado Tercero del circuito laboral del Sincelejo ordena la remisión y envió al Juzgado 01 Civil de Corozal con funciones Laborales
9. Por medio de auto del 05 de abril de 2022, el Juzgado 01 Civil de Corozal con funciones Laborales ordena admitir demanda ordinaria laboral y se surta la notificación del auto admisorio.

CONSIDERACIONES

Al realizar el estudio acucioso se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Art 16 del C.G.P

"ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente (subrayado fuera del texto)

Analizando lo expuesto se tiene que cuando la declaratoria de falta de competencia se origina por factores distintos al subjetivo o funcional lo actuado conservara validez, por lo que una vez recibido el proceso del juzgado Tercero laboral del circuito de Sincelejo, lo siguiente de debió a ser este despacho es avocar conocimiento del proceso y surtir los tramites siguientes, debido a que la demanda con sus respectivos anexos fue notificada en debida forma , así mismo, el demandado estando en

término aportó escrito de contestación de la demanda por lo que estas etapas se tienen como superadas, por ello se encuentra que no había necesidad de retrotraer el proceso hasta la admisión de la demanda.

Por lo antes expuesto, se debe esbozar que la decisión se debió a un yerro fáctico en que incurrió el despacho y con lo cual analizando el caso en concreto este despacho procederá a decretar la ilegalidad del auto del 05 de abril de 2022 en el que se admitió la demanda y procederá a fijar fecha de audiencia inicial que trata el artículo 77 del C.S.T.S.S

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Funciones Laborales De Corozal

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la ilegalidad del auto de fecha 05 de abril de 2022, por las razones esbozadas es este proveído

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso por el factor de competencia territorial

TERCERO: FIJESE FECHA, para la audiencia que trata el Artículo 72 del C.S.T.S.S, para que sea realizada el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, a las nueve (9:00 am) de la mañana.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

Se le informa que las diligencias se realizarán en forma virtual a través de la plataforma TEAMS; para acceder a ella es necesario tener habilitado su correo electrónico, para lo cual, previamente, deberá instalar dicho programa o aplicación en su sistema de comunicación, PC o celular; se le solicita, muy respetuosamente, intentar la conectividad unos quince minutos antes de la iniciación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
CLARENA LUCÍA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f19407cd0518d934f6430510903357d088834a9df7eff084e466e628594bae4**

Documento generado en 24/05/2022 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>